

# MINISTERIO DE FOMENTO

**18854** *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se revoca la autorización concedida a la empresa «Inspección Técnica de Buques, S.R.L. (ITB)», para actuar como entidad colaboradora de inspección de embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.*

Dado que se ha cumplido el plazo de seis meses concedido en el párrafo cuarto y en la obligación segunda de la Resolución de 31 de enero de 2001, para obtener la acreditación definitiva por parte de la entidad (artículos 6.1.i y 6.2 del Real Decreto 1434/1999), sin haberse demostrado dicha acreditación, como así mismo, no se ha cumplido lo dispuesto en la obligación tercera de dicha Resolución, para el inicio de su actividad (artículos 8.e y 8.f del Real Decreto 1434/1999), y, dado que el artículo 7.4 del Real Decreto 1434/1999 establece que esta Subsecretaría podrá revocar la autorización concedida, en los supuestos contemplados que en el mismo se establece, esta Subsecretaría ha dispuesto revocar la autorización provisional concedida a la empresa «Inspección Técnica de Buques, S.R.L. (ITB)», como entidad colaboradora de inspección de embarcaciones de recreo.

Madrid, 27 de septiembre de 2001.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

**18855** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 4889/01 al 4902/01.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4889, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4889/01, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pretensados Tauste, Sociedad Limitada», con domicilio en Tauste (Zaragoza).

Resolución número 4890, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4890/01, a las placas pretensadas «16 × 106,8 V3» fabricadas por «Vaporpesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Benisa (Alicante).

Resolución número 4891, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4891/01, al forjado de placas pretensadas fabricado por «Vaporpesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Benisa (Alicante).

Resolución número 4892, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4892/01, a las placas pretensadas «16 × 102,7 V4» fabricadas por «Vaporpesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Benisa (Alicante).

Resolución número 4893, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4893/01, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Vigas y Moldeados de Hormigón, Sociedad Limitada», con domicilio en Castellanos de Villiquera (Salamanca).

Resolución número 4894, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4894/01, al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Vigas y Moldeados de Hormigón, Sociedad Limitada», con domicilio en Castellanos de Villiquera (Salamanca).

Resolución número 4895, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4895/01 a las viguetas pretensadas fabricadas por «Vigas y Moldeados de Hormigón, Sociedad Limitada», con domicilio en Castellanos de Villiquera (Salamanca).

Resolución número 4896, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4896/01, al forjado de placas armadas fabricado por «Forjados Riojanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Aleson (La Rioja).

Resolución número 4897, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4897/01, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Forjados Riojanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Aleson (La Rioja).

Resolución número 4898, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4898/01, al forjado de placas pretensadas «PN 25 120 C H40 H25» fabricado por Vanguard Hormigón Moldeado, con domicilio en Socuellamos (Ciudad Real).

Resolución número 4899, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4899/01, al forjado de placas pretensadas «PN 25 120 C H40 H25» fabricado por Vanguard Hormigón Moldeado, con domicilio en Socuellamos (Ciudad Real).

Resolución número 4900, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4900/01, al forjado de placas pretensadas «PN 25 120 C H40 H25» fabricado por Vanguard Vibrorvan, con domicilio en Ocaña (Toledo).

Resolución número 4901, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4901/01 al forjado de placas pretensadas «PN 25 120 C H40 H40» fabricado por Vanguard Vibrorvan, con domicilio en Ocaña (Toledo).

Resolución número 4902, de 18 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4902/01 al forjado de placas pretensadas «PN 25 120 C H40 H25» fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en Los Beatos-Cartagena (Murcia).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento, de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 18 de septiembre de 2001.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

**18856** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Exfilna 2001».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: «Exfilna 2001».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Exfilna 2001».

Segundo.—«Exfilna 2001»: El 21 de septiembre se emitirá una hoja bloque y una prueba de artista conmemorativas de la Exposición Filatélica Nacional «EXFILNA 2001», que se celebrará en Vigo. La ciudad de Vigo, que nació alrededor de un pequeño pueblo pesquero, acoge hoy día la mayor concentración urbana de toda Galicia.

En esta ocasión, la Exposición Filatélica Nacional «EXFILNA 2001», se celebrará entre los días 21 y 29 de septiembre. A ella concurrirán cerca de 200 colecciones y se espera la visita de varios miles de aficionados y coleccionistas de España y Portugal. La exposición se distribuirá en Clase Maestra, Filatelia Tradicional de España, Portugal y resto del mundo, Filatelia Temática, Historia Postal, Maximofilia, Enteropostales, Aerofilatelia, Filatelia Fiscal y Literatura Filatélica.

El lugar elegido para el desarrollo de «EXFILNA 2001» es la sala de exposiciones del Consorcio de la Zona Franca de Vigo.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.

Papel: Estucado engomado mate fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Tamaño de la hoja-bloque: 105 × 78 milímetros (horizontal).

Valor postal: 1,56 euros (260 pesetas).

Tirada: 1.000.000.

Con esta emisión se ha acordado emitir una «Prueba de artista», cuyas características son las siguientes:

Título: Prueba de artista «Exfilna 2001».

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.

Papel: Estucado 1 cara con fibrilla fosforescente de 115 gramos/metro cuadrado.

Formato: 105 × 78 milímetros (horizontal).

Tirada: 55.000 ejemplares.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 21 de septiembre de 2001.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima», para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

De las pruebas de artista que se emitan quedarán reservadas en Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima», para atenciones de protocolo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 2001.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Presidente de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» y Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**18857** *ORDEN de 12 de septiembre de 2001 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2001-2002.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa habrá de prestar, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la Administración, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 81.6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.

Asimismo, el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), establece la posibilidad de conceder ayudas a los alumnos que asisten a centros de titularidad del Estado español en el extranjero, cuya situación social y económica así lo aconseje, para compensar las cuotas que, por servicios o enseñanzas y actividades de carácter complementario, aquéllos tuvieran que realizar.

Finalmente, con fecha 13 de agosto de 2001, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía ha autorizado, nuevamente, que el pago de estas ayudas se realice por el sistema de pago «en firme» a través de habilitado.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Los Directores provinciales del Departamento podrán conceder para el presente curso 2001-2002 ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no puedan hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la respectiva Dirección Provincial para asistir a las clases.

También podrán concederse ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en escuelas-hogar u otros centros con residencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando la Dirección Provincial correspondiente no tenga contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

2. A estos efectos, los Directores provinciales establecerán los plazos y modelos de solicitud de las ayudas para los alumnos de centros dependientes de su Dirección Provincial.

3. De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), los alumnos que asistan a centros de titularidad del Estado español en el extranjero podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas, para compensar el pago de las aportaciones económicas que se vean obligados a realizar por el transporte escolar.

A estos efectos, los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos, en los plazos que reglamentariamente se establezcan, formularán la correspondiente propuesta de concesión para aquellos alumnos que reúnan los requisitos socioeconómicos establecidos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002, modulados a la situación del país en concreto. El Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, a la vista de la propuesta formulada, y una vez fiscalizada la misma, procederá a dictar la resolución definitiva.

4. Podrán, asimismo, ser beneficiarios de las ayudas individualizadas de transporte los alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que asistan a centros que hayan mantenido la titularidad estatal pese a estar enclavados en Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas.

Los Directores de dichos centros formularán, a estos efectos, en los plazos que reglamentariamente se establezcan, la correspondiente propuesta de concesión para aquellos alumnos que no dispongan de centro docente adecuado en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar ni puedan hacer uso de ruta de transporte escolar. El Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, a la vista de la propuesta formulada, y una vez fiscalizada la misma, procederá a dictar la resolución definitiva.

5. El plazo para la remisión de las propuestas de adjudicación de ayudas a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección finaliza el 29 de noviembre de 2001. De acuerdo con dicho plazo las Consejerías de Educación en el Exterior y los centros de titularidad estatal ubicados en Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa determinarán el plazo y modelo de solicitud a los que deberán ajustarse las solicitudes de sus alumnos.

Segundo. 1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 kilómetros, hasta 235,60 euros (39.200 pesetas) alumno/curso.

De más de 10 a 15 kilómetros, hasta 301,71 euros (50.200 pesetas) alumno/curso.

De más de 15 a 20 kilómetros, hasta 368,42 euros (61.300 pesetas) alumno/curso.

De más de 20 a 30 kilómetros, hasta 435,13 euros (72.400 pesetas) alumno/curso.